



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 197

Martes 6 de Septiembre

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular sobre Veda de Caza

De conformidad con lo dispuesto en la Circular de este Gobierno, de fecha 8 de Agosto último, sobre apertura de la veda de caza para las aves de paso (tórtolas y palomas), he acordado que la misma cese el día 9 del actual, quedando por lo tanto prohibida la caza de dichas aves, a partir del día 10, hasta el día 25 de los corrientes, en que, desde cuya fecha y con carácter general, quedará abierta la veda para todas las especies de caza.

Ordeno a todos los Agentes de mi Autoridad y Sociedades de Cazadores, desplieguen el mayor celo y actividad, para evitar cualquier infracción de la que, sin perjuicio de pasar al tanto de culpa a la Autoridad Judicial, darán cuenta a mi Autoridad. Asimismo dispongo también que los Sres. Alcaldes, den la máxima publicidad a la presente Circular, por los medios de costumbres.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1949. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3167

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 5 de Septiembre de 1949. — El Gobernador Civil, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

### VALDEOBISPO

#### Señas de los semovientes

Una añoja negra oscura, como de doce o trece meses, sin hierro y con ambas orejas cercilladas.

(6 petas.) 3153

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular número 35

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa, en el término municipal de Cabezuela del Valle, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Abril de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 29 de Agosto de 1949. — El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3149

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### SUMINISTRO DE ARTICULOS A COLECTIVIDADES

A todas las colectividades provistas del cuaderno modelo 31 bis, inscritas en esta provincia, se les suministrarán, como racionamiento correspondiente al mes de la fecha, los artículos que a continuación se detallan, con arreglo a los módulos que se fijan y en la cantidad correspondiente al número de plazas justificadas por cada una ante la Delegación respectiva.

#### Hospitales y Sanatorios

Aceite.—Un litro por persona.  
Garbanzos.—1.000 gramos por id.  
Lentejas.—500 idem idem.  
Café.—800 idem idem.  
Tocino.—250 idem idem.  
Azúcar.—400 idem idem.  
Alubias.—1.000 idem idem.  
Jabón.—800 idem idem.  
Chocolate.—400 idem idem.  
Patatas.—6.000 idem idem.

#### Sanatorio Psiquiátrico

Aceite.—Un litro por persona.  
Garbanzos.—1.000 gramos por id.  
Jabón.—400 idem idem.  
Chocolate.—100 idem idem.

Patatas.—6.000 idem idem.  
Azúcar.—750 idem idem.  
Alubias.—1.000 idem idem.  
Café.—100 idem idem.  
Tocino.—250 idem idem.

#### Hoteles, Fondas y Pensiones

Aceite.—Un litro por persona.  
Jabón.—200 gramos por idem.  
Café.—200 idem idem.  
Azúcar.—400 idem idem.  
Arroz especial.—1.000 idem idem.  
Patatas.—6.000 idem idem.

#### Auxilio Social

Aceite.—Un litro por persona.  
Jabón.—100 gramos por idem.  
Alubias.—1.000 idem idem.  
Tocino 250 idem idem.  
Azúcar.—400 idem idem.  
Garbanzos.—1.000 idem idem.  
Chocolate.—100 idem idem.  
Patatas.—6.000 idem idem.

#### Prisión Provincial

Aceite.—Un litro por persona.  
Lentejas.—1.000 gramos por idem.  
Jabón.—200 idem idem.  
Tocino.—250 idem idem.  
Azúcar.—400 idem idem.  
Alubias.—1.000 idem idem.  
Chocolate.—100 idem idem.  
Patatas.—6.000 idem idem.

#### Colegios

Aceite.—Un litro por persona.  
Garbanzos.—1.000 gramos por id.  
Café.—200 idem idem.  
Patatas.—6.000 idem idem.  
Azúcar.—400 idem idem.  
Alubias.—1.000 idem idem.  
Jabón.—200 idem idem.  
Tocino.—250 idem idem.

#### Seminarios

Aceite.—Un litro por persona.  
Garbanzos.—1.000 gramos por id.  
Lentejas.—500 idem idem.  
Jabón.—200 idem idem.  
Patatas.—6.000 idem idem.  
Azúcar.—400 idem idem.  
Alubias.—1.000 idem idem.  
Café.—200 idem idem.  
Tocino.—250 idem idem.

#### Comunidades Religiosas y Entidades Benéficas

Aceite.—Un litro por persona.  
Garbanzos.—1.000 gramos por id.  
Azúcar.—400 idem idem.  
Alubias.—1.000 idem idem.  
Café.—100 idem idem.  
Tocino.—250 idem idem.  
Jabón.—200 idem idem.  
Patatas.—6.000 idem idem.

### Sanatorios antituberculosos

Aceite.—Cinco cuartos de litro por persona.

Alubias.—1.000 gramos por idem.  
Jabón.—200 idem idem.  
Chocolate.—400 idem idem.  
Patatas.—6.000 idem idem.  
Azúcar.—750 idem idem.  
Garbanzos.—1.000 idem idem.  
Café.—300 idem idem.  
Tocino.—250 idem idem.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1949. — El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3154

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 243, correspondiente al día 31 de Agosto de 1949, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 18 de Agosto de 1949, por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1950-51.

#### CONVOCATORIA PARA EL CULTIVO DEL TABACO DURANTE LA CAMPAÑA 1950-51

##### Concesiones y tipos de tabaco

##### (Continuación)

##### Precios

Artículo 9.º El establecimiento del precio de las distintas clases de tabaco por kilogramo de hoja seca, se establece de acuerdo con los tipos de tabaco producidos y el grupo de calidad por su procedencia.

A estos efectos de calidad por procedencias se establece la siguiente clasificación:

Grupo I.—Tabacos procedentes de las zonas cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, la provincia de Badajoz y secanos de Andalucía de la primera y la provincia de Toledo de la novena.

Grupo II.—Tabacos procedentes de los regadíos de las zonas primera y segunda; de la provincia de Gerona, de la parte Norte de las provincias de Barcelona y Valencia (excepto los tabacos de la Huerta).

Grupo III.—Tabacos procedentes del resto de las zonas.





La Comisión Nacional queda facultada, si así fuera necesario, para incluir en cualquiera de las demarcaciones citadas y con arreglo a las características que se aprecien en los tabacos, los producidos en Canarias, Marruecos y posesiones del Golfo de Guinea y los de la zona novena.

Artículo 10. Los precios en pesetas a que se pagará el kilogramo de hoja seca de tabaco, puesta la cosecha enmanillada y enfundada sobre los Centros de Fermentación del Servicio, serán los siguientes:

Tipo A.—Tabacos oscuros ordinarios	I	II	III
Especial .....	9'00	8'50	8'00
Primera .....	7'00	6'50	6'00
Segunda .....	6'00	5'00	4'50
Tercera .....	4'00	3'50	3'00
Colas .....	2'00	1'50	1'00
Fragmentos .....	1'00	0'70	0'60

Tipo B.—Tabacos claros	I	II	III
Especial .....	12'00	11'00	
Primera .....	9'00	8'00	
Segunda .....	7'50	7'00	
Tercera .....	5'50	5'00	
Colas .....	3'00	2'00	
Fragmentos .....	1'20	1'00	

Tipo C.—Tabacos de cigarros	I	II	III
Especial .....	13'00		
Primera .....	10'00		
Segunda .....	8'00		
Tercera .....	6'00		
Colas .....	4'00		
Fragmentos .....	2'00		

Tipo D.—Tabacos amarillos	I	II	III
Especial .....	18'00		
Primera .....	14'00		
Segunda .....	12'00		
Tercera .....	8'00		
Colas .....	5'00		
Fragmentos .....	2'00		

Tipo E.—Tabacos para capas	I	II	III
Especial .....	20'00		
Primera .....	16'00		
Segunda .....	12'00		
Tercera .....	9'00		

A los tabacos tipo C y E se les liquidará una prima del 50 por 100 de los precios señalados para dichos tipos.

A los tabacos tipos A se les liquidará una prima del 5 por 100 sobre los precios señalados, siendo esta prima del 15 por 100 para los tabacos tipo D.

Solicitudes, autorizaciones y semillas

Artículo 11. Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Agricultura, Presidente de la Comisión Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, cursándose precisamente por los señores Ingenieros Jefes de las zonas, con residencia en las siguientes direcciones:

Zona 1.ª, Trajano, 2, Sevilla.

Zona 2.ª, Natalio Rivas, 46-50, Granada.

Zona 3.ª, Conde de Salvatierra, 41, Valencia.

Zona 4.ª, Centro de Fermentación de Tabacos, Plasencia (Cáceres).

Zona 5.ª, Vergara, 16, San Sebastián.

Zona 6.ª, San Bernardo, 59 y 61, Gijón.

Zona 7.ª, Policarpo Sanz, 22, oficina número 10, Vigo.

Zona 8.ª, Centro de Fermentación

de Tabacos, Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Zona 9.ª, Zurbano, 3, Madrid.

Los cultivadores de las provincias, que no estén incluidas en estas zonas, se dirigirán a la Dirección del Servicio, Zurbano, 3, Madrid.

Artículo 12. El plazo de presentación de instancias terminará el día 31 de Octubre.

No obstante, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo, excepcionalmente y por motivos justificados.

Artículo 13. Las instancias deberán ir acompañadas de los datos y documentos que se detallan en el artículo quinto de la Orden Ministerial de 14 de Julio de 1945, sobre reglamentación de las concesiones («Boletín Oficial del Estado» del 26 del mismo mes), en las solicitudes de concesiones de «cultivo» y de «cultivo y curado» y de las que se fijan en el artículo 14 de la misma Orden Ministerial para las solicitudes de «curado», debiendo ofrecerse en ambos casos la garantía personal o efectiva acostumbrada y correspondiente al exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes a todo concesionario.

Artículo 14. Las Jefaturas de Zona, a medida que vayan presentándose las solicitudes, procederán por sí o por delegación al examen de los terrenos o locales reseñados, comprobando el resto de los extremos declarados en las expresadas solicitudes, redactando para la Dirección el correspondiente informe.

Artículo 15. Por las Jefaturas de Zona se confeccionarán las relaciones de concesionarios, acoplando, mediante las reducciones que en su caso sean precisas, las solicitudes recibidas dentro de los límites de plantas autorizadas para la zona, por variedades y por términos municipales, remitiéndolas a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público, durante el plazo de ocho días, durante el cual podrán los solicitantes presentar ante las Jefaturas las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, se enviarán las relaciones de concesionarios, con el informe de reclamaciones recibidas y la propuesta razonada, para la resolución de las mismas, a la Dirección del Servicio, que, a su vez, con su propuesta, las elevará a la Comisión Nacional, para su estudio y resolución definitiva.

Artículo 16. Los plazos de resolución y remisión antes expuestos serán el 30 de Noviembre, para que los Jefes de Zona envíen su propuesta a la Dirección del Servicio y el 20 de Diciembre para que la Comisión Nacional resuelva definitivamente.

Artículo 17. La relación de concesionarios definitivamente aprobada por la Comisión Nacional será expuesta durante ocho días en los Ayuntamientos respectivos y publicada, a ser posible, en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 18. La inclusión de un concesionario en la relación definitivamente aprobada por la Comisión Nacional le dará derecho a cultivar y, en su caso, a curar tabaco, pero solo durante la campaña correspondiente, si bien tendrá derecho preferente al cultivo en campañas sucesivas, siempre que no haya sido objeto de sanción o que por cualquier motivo no haya sido considerado indeseable.

Artículo 19. La Dirección del Servicio pedirá distribuir en las distintas zonas de cultivo los sobrantes de los contingentes de plantas autorizadas a otras y que por cualquier causa no hayan sido cubiertos.

Las Jefaturas de Zona, a su vez, y

previa solicitud razonada, podrán distribuir entre los concesionarios autorizados los sobrantes de plantas no trasplantadas por otros cultivadores de su zona y consentir, cuando proceda, que las plantas de cada concesión se empleen indistintamente en uno y otro término municipal de los autorizados en la zona a su cargo.

(Continuará)

3128

En el «Boletín Oficial del Estado» número 234, correspondiente al día 22 de Agosto de 1949, se publica lo siguiente:

## Ministerio de Industria y Comercio

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES (Dirección Técnica)

CIRCULAR número 722 por la que se anula la número 695 y se dan normas que regulan la recogida de arroz cáscara y la elaboración y distribución de arroz blanco, subproductos y derivados, correspondientes a la campaña arrocera de 1949-50.

(Continuación)

#### Precios de subproductos

Art. 12. La venta de los subproductos de elaboración se hará a los precios siguientes:

	Pesetas Kg.
Medianos de arroz .....	4'—
Harina de arroz a granel .....	4'60
Morret .....	2'25
Salvado cilindro .....	1'50
Esquellat .....	0'75
Restos de limpia .....	0'70

Para la harina o sémola empaquetada regirá el precio máximo de venta al público de 7'40 pesetas el kilo, precio que se graduará según la clase de envase que utilice la industria transformadora. En este precio se considera incluido el beneficio de almacenista de 0'20 pesetas en kilo y el de detallista de 0'30 pesetas en kilo.

Los precios fijados para los medianos, harina a granel, morret, salvado y restos de limpia se entenderán a pie de fábrica, todos ellos sin envase.

#### Adjudicaciones

Art. 13. Corresponde a la Dirección Técnica de Abastecimientos ordenar las adjudicaciones de arroz blanco corriente, selecto y especial, de medianos, morret, salvado y cualquier otro subproducto o derivado producidos por la industria arrocera, y a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, transmitir dichas órdenes e inspeccionar su cumplimiento por la Cooperativa Nacional del Arroz, así como la provisión del medio de transporte a utilizar en los envíos.

La harina o sémola de arroz empaquetadas podrán ser vendidas libremente por la Cooperativa Nacional del Arroz al precio señalado.

La Cooperativa Nacional del Arroz dará cuenta a la Comisaría de Recursos antes citada de los molinos, almacenes o depósitos que hayan de proveer los cupos ordenados, para que ésta pueda inspeccionar la ejecución de la orden.

#### Distribución

Art. 14. Una vez comunicados por la Dirección Técnica los cupos

asignados para racionamiento de la población civil, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante detalle de las cantidades que ha de enviar la Cooperativa Nacional del Arroz a las cabeceras de las distintas zonas de abastecimientos en que se halla dividida la provincia.

La Cooperativa situará el arroz en dichas cabeceras por vagones completos, bien entendido que cuando la cabecera de zona no cuente con estación de ferrocarril, la partida se situará en la estación más próxima. En las provincias marítimas tendrá la consideración de única cabecera de zona el puerto que se designe por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

La mercancía será de cuenta y riesgo de la Cooperativa hasta su descarga sobre muelle o estación corriendo, no obstante, a cargo de los almacenistas los gastos de descarga y debiendo procederse por éstos antes de retirarla a la debida comprobación de peso y calidad, quedando obligada la Cooperativa Nacional del Arroz, por estar asegurada la mercancía a todo riesgo, a suprir las faltas o a compensar las averías, según órdenes que a estos efectos recibirá de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

Dicha Comisaría de Recursos dará cuenta a las Delegaciones de Abastecimientos de destino de la salida de la mercancía con cargo a los cupos asignados a cada una de ellas.

La distribución del arroz al público se efectuará por racionamiento, en fracciones indivisibles de 100 gramos o sus múltiplos, utilizando exclusivamente arroz corriente. El arroz selecto y especial se aplicará en principio para cubrir atenciones que estime convenientes la Comisaría General de Abastecimientos.

#### Harina de arroz

Art. 15. La harina de arroz o sémola cuya elaboración se autorice será sometida (en su totalidad) por la Cooperativa Nacional del Arroz a un proceso de esterilización, purificado y acabado, operaciones que deberá llevar a efecto con las máximas garantías posibles, y se destinará por la Comisaría General de Abastecimientos, preferentemente, para consumo directo de la población infantil, obtención de especialidades farmacéuticas y preparación de alimentos medicamentosos. La harina sobrante se destinará para otras atenciones de boca de la población adulta y para industrias.

#### Parte de situación

Art. 16. La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará diariamente a la Comisaría de Recursos de Levante las salidas de origen (facturaciones, embarcos o transportes por carretera), con destino a cabeceras de zonas.

Sin perjuicio de ello, periódicamente remitirá al mismo organismo un parte que refleje la situación en que se encuentra el cumplimiento de las adjudicaciones ordenadas, y a la vista del cual informará la Comisaría de Recursos a la Dirección Técnica.

#### Pago de las mercancías

Art. 17. El precio que cargará en factura la Cooperativa por kilogramo de arroz blanco en cabecera de zona, sobre bordo o vagón, será de 4'07 pesetas, siendo la mercancía hasta su descarga sobre muelle o estación de cuenta y riesgo de la Cooperativa. La diferencia hasta el precio de venta al público se aplicará por las De-





legaciones Provinciales de Abastecimientos para cubrir los gastos de transporte hasta la tienda del detallista, previo almacenamiento, si fuera preciso, y los márgenes absolutos de beneficios que se reconocen a los intermediarios, así como los impuestos municipales, si los hubiera.

Las Cajas Provinciales de Compensación enjugarán los déficits y se harán cargo de los remanentes que pudieran producirse, dando cuenta de ello a esta Comisaría General para llegar a una centralización de estas compensaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, los márgenes de beneficios para almacenistas y detallistas serán absolutos. Dichos márgenes se estipulan por kilogramo en 15 céntimos para mayoristas y en 18 céntimos para detallistas, los cuales se beneficiarán además del envase.

**Reservas de siembra**

Art. 18. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra un máximo de 180 kilogramos en la Zona Sur y de 120 en el resto de España, por hectárea a plantar, vieniendo obligados a entregar a la Comisaría de Recursos de Levante los sobrantes que no utilicen.

Excepcionalmente, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España podrá adquirir directamente a los productores, previa autorización expresa de la Comisaría de Recursos de Levante, las cantidades de arroz cáscara necesarias para suministrar semilla seleccionada a todos aquellos agricultores que no se la hubiesen reservado.

**Reservas consumo**

Queda autorizada la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante a adjudicar a las Federaciones de Agricultores Arroceros y de Industriales Elaboradores de Arroz, en los plazos y fechas que estime oportunos, las cantidades de arroz corriente o especial que sean necesarias para la siguiente proporción:

	Kilos. anuales
Para agricultor arrocerero . . . . .	55
Para familiares (por persona). . . . .	36
Para industrial arrocerero . . . . .	55
Para familiares (por persona). . . . .	36
Para obreros hijos . . . . .	55

A estos efectos, ambas Federaciones formularán las correspondientes peticiones a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, basadas en el número de agricultores o de industriales y de familiares y de los obreros que han de ser beneficiarios de estas adjudicaciones, debiendo tomar las oportunas medidas para comprobar estos datos. Las adjudicaciones se llevarán a cabo, previo conteo de los correspondientes cupones en las cartillas de racionamiento, desde 1.º de Octubre de 1949 a 30 de Septiembre de 1950.

Las reservas a que se refiere este artículo podrán ser suministradas en arroz blanco especial solamente a los agricultores y familiares que hayan cultivado algunas de las variedades consideradas como especiales.

Con independencia de tales reservas, la Comisaría de Recursos elevará propuesta en momento oportuno a la Dirección Técnica de las cantidades de arroz blanco necesarias para alimentación de los obreros en las épocas de plantada y siega.

Las normas de aplicación de las reservas de productos serán las pu-

blicadas en la Circular número 718 de 12 de Julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» 209).

(Continuará)

3029

**Audiencia Territorial**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de hoy, se hicieron los siguientes nombramientos de Justicia Municipal:

Montehermoso.—Juez de Paz propietario, a don Julián Garrido Hermoso.

Piedras Albas.—Juez de Paz sustituto, a don Mariano Sevilla Flores.

San Martín de Trevejo.—Juez de Paz sustituto, a don Julio Hidalgo Mata.

Ceclavín.—Juez de Paz propietario, a don Modesto Navarro Rodríguez Arias.

Pozuelo de Zarzón.—Juez de Paz propietario, a don Justo Pereira Arce.

Casas del Castañar.—Fiscal de Paz sustituto, a don José Calle Vicente.

Navezuelas.—Fiscal de Paz propietario, a don Juan Agustín Sánchez Cortijo.

Losar de la Vera.—Fiscal de Paz sustituto, a don Victoriano Alonso Rubio.

Aldea del Cano.—Juez de Paz propietario, a don Antonio Hisado Román.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y a los efectos de los recursos de apelación que contra dichos nombramientos puedan interponerse en el plazo que determinan los vigentes Decretos Orgánicos de 5 de Julio de 1945 y 25 de Febrero de 1949.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1949.—El Secretario de Gobierno accidental, Fernando Bello.

3143

**Escuelas del Magisterio de Cáceres**

**SEÑALAMIENTO DE EXAMENES**

En los días y horas que a continuación se expresan, se verificarán los exámenes de alumnos y de alumnas en estos Centros:

**MAESTROS (Plan 1945)**

Día 20, a las nueve y media, primer curso.

Día 22, a las idem, segundo curso.

Día 23, a las idem, tercer curso.

Día 24, a las idem, alumnos oficiales, bachilleres y plan de 1942.

Días 26 y 27, a las idem, pruebas finales de conjunto.

Días 28 y 29, a las idem, exámenes de ingreso para enseñanza oficial.

Nota.—Los alumnos de Caligrafía, Dibujo, Geografía, etc., presentarán en el acto del examen los ejercicios prácticos efectuados durante el curso. Los de ingreso y reválida, así como los de Dibujo y Caligrafía, vendrán provistos de los útiles necesarios para realizar el examen correspondiente.

**MAESTRAS**

Días 16 y 17, a las nueve y media de la mañana, exámenes de ingreso.

Día 20, a las idem de la idem, primer curso.

Día 22, a las idem de la idem, segundo curso.

Día 23, a las idem de la idem, tercer curso.

Día 24, a las idem de la idem,

alumnas oficiales, bachilleres y plan 1942.

Días 26 y 27, a las idem de la idem, pruebas finales de conjunto.

Nota.—Las alumnas de Caligrafía, Dibujo, Labores, Geografía, etc., presentarán en el acto del examen los ejercicios prácticos efectuados durante el curso. Las de ingreso y reválida, así como las de Dibujo y Caligrafía y Labores, vendrán provistas de los útiles necesarios para efectuar los correspondientes exámenes.

Lo que se publica para conocimiento de los examinandos.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1949.

—El Secretario, Higinio Bullón.—V.º B.º, por los Directores, María Queimadelo.

3132

**Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado**

**EDICTO**

Derechos menores.—Ejercicio económico 1948. Año de 1946

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Tributos e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 13 y 15 de Junio de 1949, respectivamente y por el señor Tesorero de Hacienda, se ha dictado la siguiente

«PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de ocho días; advirtiéndoles que, de no verificario, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

Número del expediente, nombres, vecindad, cuota pesetas céntimos

292 Vicente Morato Cedillo, Arroyo de la Luz, 4.208'67.

373 Dolores Caro, Aliseda, 498'38.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, se publica y fija el presente Edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 1.º de Septiembre de 1949.—P. el Recaudador Provincial, José Maestre.

3159

**Instituto Nacional de Enseñanza Media DE CACERES**

**ESCUELA PREPARATORIA DE INGRESO**

A partir del día UNO de Septiembre próximo, queda abierto el período de inscripción para todos aquellos alumnos que, residiendo en esta capital, deseen asistir a las clases de esta Escuela Preparatoria.

La inscripción ha de ser formalizada por el alumno mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Sr. Director del Instituto.

Serán preferidos los alumnos de las Escuelas Nacionales, debiendo acreditar este extremo con certificación expedida por el Maestro respectivo, con expresión de ser bien dotados.

Únicamente podrán solicitar alumnos varones.

El plazo de admisión de solicitudes, se cerrará el día 30 de Septiembre, debiendo presentarse las mismas hasta esa fecha todos los días laborables, de once a trece horas, en la Secretaría del Instituto.

Los solicitantes deberán someterse a las pruebas eliminatorias que se celebrarán en el local de la Escuela, sita en este Instituto, en fecha que oportunamente se señalará, consistiendo estas pruebas en ejercicios de lectura y escritura y preguntas sobre el Catecismo y nociones elementales de operaciones de Aritmética.

Los alumnos que concursaron sus estudios en esta Escuela durante el curso anterior, no precisan solicitar la inscripción ni tendrán que someterse a las pruebas más arriba expresadas.

Cáceres, 29 de Agosto de 1949.—El Vicedirector, Arsenio Gállego.

3122

**DISPENSAS DE ESCOLARIDAD**

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 26 de Septiembre de 1941 y Orden del mismo Departamento de 23 de Mayo de 1942, todos aquellos alumnos que deseen acogerse a los beneficios de «Dispensa de escolaridad», podrán solicitar su inscripción, con arreglo a las siguientes normas:

Podrán solicitar la misma, los que tengan uno, dos o más años de la edad mínima necesaria para seguir el curso correspondiente y tengan legalizadas normalmente las declaraciones de suficiencia de los cursos anteriores, teniendo presente que la edad mínima necesaria para cursar estudios del Bachillerato, es de 10 años, para ingreso y 1.º; 11 años, para 2.º; 12 para 3.º, y así sucesivamente.—Los que tengan edad para ello, podrán solicitar dos o más cursos y los mayores de 19 años, podrán solicitar la dispensa correspondiente a los siete cursos.

Los que hayan obtenido dispensa de escolaridad por concesión ministerial, con o sin pruebas de suficiencia, deberán solicitar la correspondiente inscripción de matrícula en este mismo período y someterse a las pruebas (los que no hayan sido dispensados de ellas) junto con los anteriores, las que se celebrarán en los días y horas del próximo mes de Septiembre, que oportunamente se señalarán.

Las inscripciones se admitirán en la Secretaría del Centro, todos los días laborables comprendidos entre el 1 y el 12 de Septiembre próximo, ambos inclusive, y hora de once a trece, debiendo ser entregadas a ma-





# Alcaldías

ABERTURA  
Anuncio

Subasta de Pastos, Hierbas y Rastrojera de la Dehesa Boyal, para el año Forestal de 1949-50

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día treinta del pasado mes de Agosto, la celebración de subasta pública de las hojas Majadilla, para rastrojera, y Barzuelos y Lanchas, para aprovechamientos de pastos y hierbas, de la Dehesa Boyal, de este pueblo, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el próximo día 25 de Septiembre actual, y hora de las diez, sirviendo de tipo de tasación, el de VEINTICINCO MIL PESETAS, cuyas proposiciones habrán de ajustarse al pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por cualquier causa no tuviera lugar dicha subasta el día y hora señalado, o se declarase desierta, se llevará a efecto la segunda y tercera si ocurriese igual, sin rebaja de cantidad alguna, en los días y horas que la Alcaldía determine.

Abertura, 2 de Septiembre de 1949.  
—El Alcalde, Francisco Gil.  
(49'50 ptas.)

3165

## ARROYOMOLINOS DE MONTAÑECH Anuncio

El día quince del actual, a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, se celebrará en la Casa Consistorial, la subasta de los aprovechamientos de los pastos de los baldíos y de los pastos y rastrojera de la Dehesa Vera, propiedad de este municipio, para el año forestal 1949-50, con arreglo a las condiciones consignadas en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal. Mencionados aprovechamientos han sido tasados en CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS, y las proposiciones se presentarán por escrito, suscritas por el licitador o persona que le represente con poder bastante, en papel de clase sexta acompañada del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la tasación.

### Modelo de proposición

D....., N....., N....., vecino de....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los aprovechamientos de los Baldíos y Dehesa Vera, para el año forestal 1949-50, se comprometo a efectuar dicho aprovechamiento con sujeción a dichas condiciones por la cantidad de..... (aquí en letra y pesetas).

Arroyomolinos de Montánchez, 1 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Juan Donoso.  
(60 ptas.)

3166

## CAÑAVERAL Anuncio

Hace cuatro días, ha aparecido en este término municipal, una perra, perdiguera, con pintas marrón y blancas y manchas marrón, con un collar de material, y en el mismo una placa que dice «Arbitrio sobre perros número 452».

Cañaveral, 1 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Felix Gutiérrez.  
(13'50 ptas.)

3150

## ENSEÑANZA OFICIAL

Abonarán la matrícula en tres plazos: el 1.º, al formalizar la inscripción en el mes de Septiembre; el 2.º, en el mes de Febrero próximo, y el 3.º, en el mes de Abril siguiente:

El importe del primer plazo, es como sigue:

Impreso solicitud (reintegrado con póliza de 1'55), 2'25 pesetas.

Papel de pagos al Estado, 31'50 pesetas.

Metálico por derechos de matrícula, 25 pesetas.

Metálico por diligencia libro escolar, 8'15 pesetas.

Entregarán también DOS timbres móviles de 0'25 pesetas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de seis pesetas, treinta céntimos, en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico, por cada una, más ocho pesetas con quince céntimos, por diligencia libro escolar y dos timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

del mismo para 1948, firmada por el titular y acompañando el carnet para su compulsión.

Todos los que soliciten inscripción de 3.º curso entregarán también DOS fotografías tamaño carnet (3 x 4 cm. aproximadamente).

Dispuesto por Orden de 16 de Septiembre de 1948 (B. O. del Ministerio de E. Nacional del 27) que no se admita matrícula condicional por ningún concepto, todos los que hayan cursado sus estudios anteriores en otros Centros deberán solicitar con tiempo suficiente el traslado de su expediente desde el Instituto de origen, a fin de evitar que no se les admita la inscripción si no obra en la Secretaría de este Centro la certificación académica oficial necesaria.

3125

## Juzgados

### CÁCERES

Don Simón Rodas Serrano, Licenciado en Derecho, Juez Municipal sustituto, en funciones de esta Capital.

Hago saber: Que por el presente se cita al denunciante Antonio Pérez Fernández, de 43 años, casado, Camarero, que dijo tener su domicilio en Hornillo, 2, y a tres individuos cuyos nombres y demás circunstancias se desconocen, que el día 2 del corriente, maltrataron de obra al mismo, para que el día 27 de Septiembre próximo, a las diez y media, comparezcan en este Juzgado a la celebración del juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dichos individuos y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 31 de Agosto de 1949.—El Juez Municipal, Simón Rodas.—El Secretario, Angel Alvarez.  
3155

### CÁCERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de falta número 438 de 1949, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a 30 de Agosto de 1949; el señor don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de falta, seguidos entre partes, de una, el señor Fiscal Municipal, y de otra como denunciados, Florentino Caro Méndez y Francisco Caro Méndez, mayores de edad, cuyo actual paradero se desconoce, por infracción a la Ley de Caza.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Florentino Caro Méndez y Francisco Caro Méndez, a la multa de 25 pesetas a cada uno y al pago de las costas causadas en este juicio, por partes iguales.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Simón Rodas.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los condenados, expido el presente que firmo en Cáceres a 30 de Agosto de 1949.—El Secretario, Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez Municipal sustituto, Simón Rodas.

3156

nos, ya que las remitidas por correo se tendrán por no recibidas. Se formalizarán mediante instancia (en el modelo oficial que entregarán en la Portería de Instituto), debidamente reintegrada.

Prohibiendo el Decreto antes mencionado simultanear las enseñanzas oficial, colegiada, privada y libre con el régimen de dispensas de escolaridad, no será autorizada ésta y, por tanto, no se admitirán las solicitudes de inscripción a todos los que en el actual curso académico, hayan estado matriculados por cualquiera de dichas enseñanzas.

Los derechos de inscripción, son los siguientes:

Papel de pagos al Estado, 63 pesetas por curso completo.

Metálico, por matrícula, 55 pesetas por curso completo.

Metálico, por diligencia de curso en el libro, 8'15 pesetas por curso completo.

Metálico, por certificación concepción dispensa, 8'15 pesetas.

Tres timbres móviles de 0'25 pesetas por cada curso.

Los beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría, abonarán solamente el 50 por 100 de estos derechos y el total de timbres móviles. Los beneficiarios de 2.ª categoría, están exentos del pago de toda clase de derechos, incluso los de timbre. Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios con copia exacta del Título para 1949 o del Título viejo y tarjeta de renovación del mismo para 1948, firmada la copia por el titular y presentando también el Título para su compulsión.

Todos los alumnos acompañarán el Libro de calificación escolar y los que no lo posean entregarán, asimismo, DOS fotografías tamaño carnet (3 x 4 cm., aproximadamente) y abonarán el importe del mismo.

Los que no tengan aprobado el examen de INGRESO en el Bachillerato, entregarán también una certificación de nacimiento del Registro Civil, (legitimada y legalizada los que hayan nacido fuera de las provincias de Badajoz y Cáceres) y otra de sanidad (en el modelo oficial del Colegio de Médico), que acredite estar vacunados y revacunados y no padecer enfermedad contagiosa alguna.—Abonarán igualmente los derechos correspondientes al Ingreso; 5'25 pesetas en papel de pagos al Estado; 5 pesetas en metálico por derechos de matrícula; 8'15 pesetas en metálico por diligencia; Tres timbres móviles de 0'25 pesetas, más las dos fotografías y el importe del Libro de calificación escolar.

Las alumnas abonarán además CINCO pesetas en metálico por cada curso por el concepto de derechos de «Enseñanza de Hogar».

Esta matrícula servirá solamente para la actual convocatoria, perdiéndose el derecho a la misma; se haga o no uso de ellas.

Cáceres, 29 de Agosto de 1949.—El Vicedirector, Arsenio Gállego.

3123

## MATRICULAS CURSO 1949-50

Durante todo el mes de Septiembre próximo, podrán solicitarse en la Secretaría de este Instituto, las inscripciones de matrícula ordinaria para las enseñanzas OFICIAL, COLEGIADA y PRIVADA del curso 1949-50, en las condiciones que se detallan en el tablón de anuncios del Centro y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 27 de Agosto de 1949.—El Vicedirector, Arsenio Gállego.

3124